ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1361-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ilich Augusto Lozano Herrera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales, de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Gobernación.

II.- SINOPSIS

Elegir por insaculación a propuesta de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, al Consejero Presidente y a los consejeros electorales, a más tardar el último día del periodo de ejercicio de los salientes, mediante convocatoria pública del examen de oposición con criterios de rigor académico que realicen las instituciones educativas y de las entrevistas conducidas por la comisión u órgano respectivo de la Cámara de Diputados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en todas las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73: en concordancia con el artículo 135, por lo que hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 70 párrafo segundo, para la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con el artículo 41, para el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 41...** **I a IV…** **V.** La organización de las elecciones federales es una función estatal… **…** El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por *el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados*, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia *consulta a la sociedad*. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.	**Decreto** **Artículo Primero.** Se **reforma** el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 41. ...** **I. a IV. ...** **V.** ... ... El consejero presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por **insaculación,** a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia **convocatoria pública y siguiendo el procedimiento que determine la ley. La Cámara de Diputados hará la designación del consejero presidente y de los consejeros electorales a más tardar el último día del periodo de ejercicio de los salientes.** De darse la falta absoluta del consejero presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

… … … … … … … … … ***VI…***	
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 34 Bis.-** **1.** … **a) a d)…**	**Artículo Segundo.** Se **reforma** el artículo 34 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 34 Bis.** **1.** La convocatoria para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener **a)** a **d)** ...

e). … **I…** **II…** **f)…** **2.** En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, *se procurará* la inclusión paritaria de hombres y mujeres.	**e)** Tratándose de la designación de los consejeros presidente y electorales: ... ... **2.** En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral **habrá una** inclusión paritaria de hombres y de mujeres.
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES **Artículo 110.-** **1.** … **2.** El consejero presidente del Consejo General será elegido por *las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados,* de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia *consulta a la sociedad.*	**Artículo Tercero.** Se **reforma** el artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue: **Artículo 110** **1.** El Consejo General se integra por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo. **2.** El consejero presidente del Consejo General será elegido por **insaculación** de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia **convocatoria pública**, **de un examen de oposición con criterios de rigor académico que realicen las instituciones educativas que para tal efecto se designen, y de las entrevistas conducidas por la comisión u órgano respectivo de la Cámara de Diputados.**

3 y 4… **5.** Los consejeros electorales serán elegidos por *el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados*, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia *consulta a la sociedad.* **6 a 10…**	**3. y 4. ...** **5.** Los consejeros electorales serán elegidos por **insaculación** de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia **convocatoria pública** , **del examen de oposición que hagan las instituciones educativas que para tal efecto se designen y de las entrevistas conducidas por la comisión u órgano respectivo de la Cámara de Diputados.** ...
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación **Segundo.** Para los efectos de las disposiciones establecidas en el presente decreto, la Cámara de Diputados integrará el Consejo General del Instituto Federal Electoral conforme a ellas de manera escalonada.

LAL